En Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 2024, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos **“Transportadora de Gas del Sur SA (TF 36723 –A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”**,

La Dra. Liliana María Heiland dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación (TFN) **confirmó la resolución nº 210/15 (SDG OAI)**, dictada por la Subdirectora General de la Subdirección de Operaciones Aduaneras del Interior, que había rechazado el pedido de devolución de los derechos de exportación de hidrocarburos solicitados por Transportadora de Gas del Sur SA (TGS). Con costas por su orden (fs. 91/92).

Para así decidir, consideró aplicable el Acuerdo plenario del 26/4/22 dictado por ese tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA”.

II. Disconforme, la **AFIP-DGA apeló y expresó** agravios (fs. 99/101), los que fueron replicados.

Se quejó exclusivamente de la distribución de las costas. Solicitó que sean impuestas a TGS por el principio general de la derrota.

III. En tales condiciones, los agravios de la **AFIP-DGA no pueden prosperar**.

En efecto, si bien el art. 1163 del CA establece como principio general el criterio objetivo de la derrota, inmediatamente después, faculta a los Vocales respectivos a “eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito

para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición".

Ello así, teniendo en cuenta la temática en cuestión, que el fallo Plenario aplicado al caso es de fecha posterior a la interposición del recurso (v. fs. 14 vta), y que los Vocales dejaron a salvo su criterio sobre la posibilidad del TFN de realizar el control de validez de las normas, la distribución de las costas debe confirmarse.

Postura que esta Sala I ya ha sostenido al analizar la distribución de las costas en supuesto análogo (causa nº 41815/23 *"Transportadora de Gas del Sur SA"*, del 15/2/24).

Por las mismas razones, las costas de esta instancia deben distribuirse del mismo modo.

IV. Por todo lo expuesto, propongo al Acuerdo: desestimar los agravios de la AFIP-DGA, con costas por su orden (art. 68, párrafo segundo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

La jueza Clara María do Pico y el juez Rodolfo Eduardo Facio adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE: 1.** Desestimar los agravios ofrecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas; **2.** Distribuir las costas de esta instancia por su orden.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fecha de firma: 09/04/2024
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#38147378#404666051#20240408114516430